

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

CURIOSIDADES

El decálogo del bañista

1.º Las mejores horas para bañarse en el mar son las primeras de la mañana o las crepusculares de la tarde.

2.º Es indispensable tomar el baño tres horas después, lo menos, de haber comido; es decir, que esté el estómago vacío y la piel desprovista de sudor.

3.º Las vestiduras o trajes de baño deben ser ceñidas al cuerpo, sin que le opriman, para que se puedan mover con holgura brazos y piernas dentro del agua.

4.º La cabeza debe ir sólo protegida de los rayos solares por ligeros sombreros de piqué o paja: el uso de gorras y cofias de hule o telas impermeables es perjudicial.

5.º La inmersión del cuerpo en el agua debe ser, no paulatina y gradual, sino bruscamente, a fin de que todo el cuerpo se moje casi de una vez, y metiendo en seguida y por un momento la cabeza en el agua para evitar probables congestiones cerebrales.

6.º El baño corto tonifica, el largo debilita; por eso debe tenerse sumo cuidado

en no estar dentro del agua más tiempo del debido, saliéndose en seguida que se inicie el segundo escalofrío, cosa que suele acontecer a los doce o quince minutos, según la robustez del bañista; en general, el baño no debe durar más de veinte minutos.

7.º Mientras se esté dentro del agua debe tenerse el cuerpo en movimiento, nadando el que sepa nadar o moviendo piernas y brazos al andar.

8.º Al salir del baño es preciso no cobijarse en inacción en la sábana, sino secarse y friccionarse prontamente todo el cuerpo y vestirse en seguida.

9.º Si al salir del agua los pies permanecieran fríos, es indispensable reaccionarlos con unas abluciones de agua caliente, seguidas de fricciones con alcohol o colonia.

10. Después de bañarse es necesario dar un paseo a pie, de un cuarto de hora de duración, a paso moderado, por parajes, a ser posible, opauecidos por frondas y en seguida, comer, o, por lo menos, si no es la hora de la refacción, tomar un refrigerio.

Siguiendo al pie de la letra estos sencillos preceptos, verdadero «decálogo higiénico del bañista», se tendrá la seguridad de

que los baños de mar producirán salutíferos y beneficiosos efectos en el organismo humano.

DR. CORRAL Y MAIRA.

(De *La Acción*).

Lo que se gasta en la vida

Es una curiosidad saber el gasto aproximado que representan los alimentos que uno come y bebe, la ropa que gasta, la distancia que anda y otras muchas cosas más que hace durante toda la vida, calculada por término medio en cincuenta años.

Si a cualquier amigo de casa que frisa en los cincuenta le decimos:

—Usted lleva comidas aproximadamente unas dieciocho toneladas de pan.

—¿Yo?—preguntará aquel señor dando grandes muestras de asombro.

—Y unos dieciseis bueyes—proseguimos.

—Pero ¿como puede ser eso! ¿Si yo no como más de dos libras de pan cada día?

—Pues justamente por eso, porque si calculamos el pan que se coma usted en un año a razón de un kilogramo por día veremos que éstos ascienden a 365, cantidad que multiplicada por los 50 años que usted tiene, arrojará un total de 18.250 kilogramos. Y lo mismo sucede con la carne, resultando que usted en sus cincuenta lleva consumida tanta carne como puedan reunir entre dieciseis bueyes.

Visto lo cual por el buen señor y plenamente convencido, no le queda más remedio que exclamar aún en medio del mayor asombro.

—¡Cáspita! ¡Pues parece increíble!

Pero no lo es, amados lectores, porque como veis, los números bien claro cantan y por lo tanto vamos a seguir con nuestros cálculos.

Sabemos que un hombre por término medio, consume diariamente dos litros de líquido incluyendo agua, vino, leche, etcétera. Al cabo de cincuenta años, esto representa 36.500 litros, cuya cantidad podría colocarse en un depósito de 30 metros de largo, 15 de ancho y 5 de profundidad, donde una persona podría bañarse muy holgadamente.

Cualquiera de nosotros andará, por término medio aunque les parezca extraño, diez kilómetros diarios, resultando que a los cincuenta años habremos andado la triolera de 18.250 kilómetros, los cuales si nos fuese dable andarlo de una vez, podríamos muy bien darle dos vueltas al mundo.

Otro ejercicio diario, es el de subir escaleras, incluyendo en dicho ejercicio el que hacemos al subir a un coche, a un tranvía, etcétera. Un habitante de una ciudad sube durante su vida unos tres millones de escalones que colocados uno a continuación de otro, formarían una escalera de 450.000 metros de altura.

También hemos calculado el gasto del calzado que pueda hacer un individuo. La mayor parte de las personas gastan todos los años tres pares de calzado, incluyendo el que tenemos para andar por casa, lo que nos da 150 pares de calzado, durante todo la vida, pudiendo construir con todo ese material un enorme zapato que nos serviría de vivienda.

Suponiendo que un individuo comience a gastar gabán a los seis años y necesite un gabán nuevo cada dos años, nos daría un total de veintidós gabanes, con cuya tela podría confeccionarse un abrigo capaz para el famoso coloso de Rodas.

Es asombroso el tabaco que consume un

fumador, pues suponiendo que empiece a fumar a los quince años y que fume diez cigarros diarios, a los cincuenta años, habrá consumido 127.750 pitillos, que suponiendo fuesen todos a 45 céntimos, el total de gastos ascendería a la bonita suma de 2.299 pesetas.

Sección de Información

Primera enseñanza

En la *Gaceta* del día 10 el Rectorado de Granada publica la clasificación y propuesta de los aspirantes a las escuelas anunciadas por concurso rápido en aquel distrito Universitario.

—En la del 12 el de Oviedo anuncia para su provisión en propiedad por concurso rápido de traslado, correspondiente al presente mes, las siguientes Escuelas nacionales vacantes en este distrito universitario, con el sueldo anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza:

Escuelas para Maestra.—Grandas de Salime (Oviedo), niñas; Santiago (idem) idem; Campos (idem), mixta; Onao-Seguenco (idem), idem; Pernús (idem), idem; Santa Eulalia (idem), idem; Veigas (idem), idem; Alejico (León), idem; Cerezales (idem), idem; Cifuentes (idem), idem; Correcillas (idem), idem; Matilla de la Vega (idem), idem; Odollo (idem), idem; Ozuela (idem), idem; Toldanos (idem), idem; Villaverde de los Costos (idem), idem.

Escuelas para Maestro.—Arlós (Oviedo), mixta; Brañes (idem), idem; Caucia (idem), idem; Porciles, Tineo (idem), idem; Prieres (idem), idem; Santianes (idem), idem; Viñón (idem), idem; Cabañas de la Dornilla (León), idem; Combarros (idem), idem; Gavilanes (idem), idem; Omañuela (La) (Riello), idem; Rodrigatos de las Regueras (idem), idem; San Cibrián de Ardón (idem), idem; San Cipriano de Rueda (idem), idem; Velilla de la Reina (idem), idem; Villarru

blu (idem), idem; Villamorisca (idem), idem.

Advertencias.—Los Maestros y Maestras aspirantes a las antedichas Escuelas remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial. En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando, además, los Rectorados en cuyos cursos tome parte el interesado o la advertencia de que solicita sólo en éste.

Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Julio actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas o Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo último, no serán admitidos al presente concurso los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, toda vez que éstos, conforme a lo prevenido en la citada Real orden, deben acudir al de reingreso establecido en los números primero y segundo de la repetida disposición.

De conformidad con lo prevenido, la prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de aquella se hallaban los interesados en posesión del título profesional o habían consignado los derechos para su expedición. En caso de igualdad

de servicios se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de este distrito se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

—En la *Gaceta* del 13, la Junta provincial de primera enseñanza de León publica la siguiente convocatoria para oposiciones en turno restringido para maestros y maestras.

«Autorizada por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Mayo último la publicación de convocatoria de oposiciones en turno restringido, para cubrir las vacantes de sueldo de 1 000 pesetas del Escalafón general del Magisterio, reservadas a aquél turno, he dispuesto convocar a los maestros y maestras en propiedad con el sueldo inferior a 1.000 pesetas, obtenido reglamentariamente, que deseen mostrarse aspirantes a las referidas oposiciones, para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus instancias y hojas de servicios en la Secretaría de esta Junta, debiendo hacer las siguientes

Advertencias.—1.^a Que según lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 dichas oposiciones se harán con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

2.^a Que según lo dispuesto en el número 4.º de la ex reusada Orden, las vacantes a proveer son seis para maestro y siete para maestra de las trece de cada clase reservadas para el mencionado turno.

3.^a Debiendo entenderse derogado lo dispuesto en el apartado K del repetido artículo 9.º del

Reglamento de 25 de Agosto de 1911, a consecuencia de lo establecido por el artículo 14 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, los maestros y maestras que obtengan plaza habrán de continuar con el nuevo sueldo en las Escuelas Nacionales que se hallan sirviendo.

Para la formación de los Tribunales correspondientes han sido designados por el Rectorado los señores siguientes:

PARA MAESTROS

Presidente.—D Ignacio García, Inspector Jefe de primera enseñanza de esta provincia.

Vocales.—D Bernardino Pérez Martínez y don Eusebio Díez García, maestros de las Escuelas Nacionales de Valencia de D. Juan y Val de San Lorenzo, respectivamente.

Suplentes.—D José María Lázaro, Inspector interino de primera enseñanza de esta provincia; D. Quintín González Mallo y D. Francisco Echevarri Barrio, maestros de las Escuelas nacionales de Lago de Omaña y Villafranca del Bierzo.

PARA MAESTRAS

Presidenta.—D.^a María Rosario Díaz Jiménez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad.

Vocales.—D.^a Sinforsosa de Prada González y D. Luis Conejo Ramos, maestros de las Escuelas Nacionales de Ponferrada y Canseco.

Suplentes.—D.^a María Teresa Menéndez, Profesora de dicha Normal; D.^a Aurora del Palacio y D. Florentino Rodríguez, maestros de las Escuelas Nacionales de Los Barrios de Salas y Algañafe, respectivamente».

Escuelas especiales

Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.
—Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Cálculo Integral y Mecánica Racional, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el sábado 29 del mes de Julio, a las cuatro de la tarde, a la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dichos actos presentarán

ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastantes, a juicio del Tribunal la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario, en la Secretaría de la mencionada escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bilbao, 7 de Julio de 1916.—El Presidente del Tribunal, *Angel de Eguía*

(Gaceta del 11).

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 11 de Julio

Real orden (29 Junio) nombrando, en virtud de concurso de traslado, catedrático de Lengua inglesa de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, a D. Zacarías Herrero y Segarra.

Día 13

Real orden (13 Junio) disponiendo se den los ascensos de escala y que los catedráticos D. Elías Alfaro Navarro, que ocupa el primer lugar de la categoría sexta, pase a la quinta con la dotación anual de 7.500 pesetas; que D. Jenaro González Carreño, primero de la séptima, pase a la sexta con 6.500 pesetas; que D. Francisco Jiménez Soto, primero de la octava, pase a la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Antonio Lama Tenorio, primero de la novena, pase a la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 21 de Mayo próximo pasado.

—Otra (16 Junio) nombrando catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Huelva a don Francisco Javier Gaite y Llova.

—Otra (idem) Idem id. de Lengua francesa del Instituto de Teruel a D. Felisindo Saborido Enriquez.

—Otras (29 Junio) disponiendo lo que sigue sobre conmutación de asignaturas:

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Marcelo Antón Ruiz sobre conmutación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente informe:

«D. Marcelo Antón Ruiz, Auxiliar de Estadística y Maestro elemental con arreglo al Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, deseando continuar los estudios en el Instituto de Soria para obtener el título de Bachiller, solicita en 16 de Mayo próximo pasado se le conceda la conmutación de las asignaturas análogas a dichos estudios, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1913, por haberlas cursado en el Instituto de Guadalajara con los alumnos de aquel Establecimiento, en los años académicos de 1907 y 1909.

El Director del Instituto de Soria, hace constar que con arreglo a lo determinado en la Real orden de 5 de Febrero de 1913, y teniendo en cuenta la extensión de las asignaturas, puede concederse al Sr. Antón la conmutación de las de Lengua Castellana, Religión, Dibujo primero y Gimnasia primero y segundo curso.

El Negociado de Institutos opina que puede concederse al interesado, no solamente la conmutación de las asignaturas de Gramática castellana, Religión, Dibujo y Gimnasia que propone el Director del Instituto de Soria, sino también la de Nociones de Aritmética y Geometría que se cursa en los Institutos con el mismo carácter y extensión que en el grado elemental del Magisterio, debiendo oírse al Consejo de Instrucción Pública, acordándolo así la Superioridad en 2 de Junio.

La Comisión opina que debe otorgarse la conmutación en los términos propuestos por el Negociado»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

—Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Eulogio Borges Coello sobre conmutación de asignaturas de la Carrera de comercio por sus equivalentes del Bachillerato; la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente informe:

«D. Eulogio Borges Coello, cursó en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Gramática castellana, Francés (primer curso), Historia universal y especial de España, Geografía general, Derecho político y administrativo, Caligrafía (primer curso), Francés (segundo curso), Caligrafía y Dibujo, y deseando seguir los estudios del Bachillerato, solicita se le conceda validez académica para dichos estudios a las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Gramática castellana, Francés (primer curso), Geografía general, Caligrafía, Francés (segundo curso) y Dibujo (primer curso).

El Director del Instituto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1913, no ve inconveniente en que al Sr. Borges se le den por oprobadas para el Bachillerato las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Francés (primero y segundo curso) y Dibujo (primer curso), conmutándosele por las afines que tiene aprobadas en la Escuela de Comercio de San Cruz de Tenerife.

La Comisión opina, de conformidad con el informe del Director del Instituto, que debe otorgarse la conmutación de asignaturas en los términos en ellos propuestos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y que en lo sucesivo y tratándose de casos análogos se acuerde por esa subsecretaría.

—Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.^a Basilisa Hernández, sobre conmu-

tación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D.^a Basilisa Hernández y Aylagas, Maestra Normal y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, solicita que se le conmuten las asignaturas de su carrera por las del Bachillerato.

El Director del Instituto de Soria informa que pueden abonarse a la solicitante las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Religión (completa), Caligrafía, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Francés (primer curso), Historia de España, Preceptiva, Historia universal, Dibujo (primero y segundo) y Fisiología e Higiene.

El Negociado opina que pueden conmutarse las citadas asignaturas, menos las de Geografía e Historia, Preceptiva y la de Fisiología e Higiene, por estudiarse tales materias con mayor extensión en la segunda enseñanza que en las Normales.

Esta Comisión permanente encuentra acertada la propuesta del Negociado y opina que debe otorgarse la conmutación con las limitaciones en ella expuestas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

—Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Souto Blas, sobre conmutación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Souto Blas, solicita se le conmuten para Bachillerato varias asignaturas que cursó en la Coruña correspondientes al primer año de Maestro elemental.

El Director del Instituto de la Coruña, teniendo en cuenta la denominación y extensión de las

asignaturas aprobadas por el solicitante, entiendo que pueden conmutarse las de Religión, Nociones de Aritmética y Geometría, Lengua castellana. Gramática, Dibujo, Caligrafía, Gimnasia, y respecto a la de Geografía general y de Europa, no informa, puesto que la Superioridad ha denegado peticiones análogas cursadas por dicho Establecimiento.

El Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Director del Instituto, cree procede la conmutación de asignaturas solicitada, excepto la de Geografía, que se estudia con alguna mayor extensión en los Institutos que en los estudios del Magisterio.

La Comisión permanente, conforme con lo expuesto por el Negociado, es de parecer que se debe otorgar la conmutación en los términos propuestos por éste.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

—Otra (idem) nombrando Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Jaén a D. José Moreno Tautera.

—Otra (idem) disponiendo la publicación del siguiente anuncio que en igual fecha hace la subsecretaría:

«Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e Industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios; a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias,

a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Día 14

Real orden (8 Julio) nombrando Profesor de entrada de la Escuela Central de Artes e Industrias a D. Enrique Domínguez Fernández.

—Otra (idem) ídem de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid a D. Isidoro Rubio San Juan.

—Otras (13 Julio) nombrando los siguientes tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Universidad que se mencionan:

1.º Cátedra de Política social y Legislación comparada del Trabajo, vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho:

Presidente.—D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.—D. Eduardo Sanz Escartín, Académico.

D. José María de Olózaga y

D. José Gascón y Marín, Catedráticos; y

D. Francisco Lastres, Competente.

Suplentes.—D. Adolfo González Posada, Académico.

D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas y

D. Antonio Royo Villanova, Catedráticos, y

D. José Maluquer, Competente.

2.º Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad Central.

Presidente.—D. Imael Calvo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.—D. Vicente Santamaría de Paredes, Académico.

D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Central, y

D. Calixto Valverde, Catedrático de Valladolid.

D. Niceto Alcalá Zamora, Doctor del Claustro de Madrid, Competente.

Suplentes.—D. Tomás Montejo, Académico.

D. Fermín Canella, Catedrático de Oviedo, y

D. Cleto Troncoso, Catedrático de Santiago.

D. Casto Barahona, Doctor del Claustro de Madrid, Competente.

3.º Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Universidad Central:

Presidente.—D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.—D. Eulogio Cervera, Académico de la Real de Medicina.

D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad Central.

D. Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Enrique Isla, Decano de los Médicos de la Beneficencia provincial.

Suplentes.—D. Juan Bravo, Académico de la Real de Medicina.

D. León Cardenal, Catedrático de la Universidad Central.

D. Federico Murueta Golleta, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Antonio María Cospedal.

4.º Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.—D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.—D. Eduardo Hinojosa, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

D. Ismael Calvo, Catedrático de la Universidad Central.

D. Eusebio Díaz, Catedrático de la Universidad de Barcelona; y

D. Agustín González Rodríguez.

Suplentes.—D. Rafael Ureña, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central.

D. José Fernández González, Catedrático de la Universidad de Valladolid; y

D. José María García Santiago.

5.º Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.—D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.—Académico, D. Javier de Ugarte.

Catedráticos, D. Tomás Montejo, de la Universidad de Madrid, y

D. Francisco Javier Comín, de la Universidad de Zaragoza.

Competente, D. Lorenzo Moret, Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.—Académico, D. Rafael Ureña.

Catedráticos, D. Magin Fábrega de Barcelona, y D. Quintín Palacios, de Valladolid.

Competente, D. Francisco Douder y Miratillón, Doctor del Claustro de Madrid.

6.º Cátedras de Economía política y de Elementos de Hacienda pública, vacantes en la Universidad de Murcia:

Presidente.—D. Eduardo Sanz Escartín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.—Académico, D. Melchor Salvá.

Catedráticos, D. Francisco Javier Jiménez, Marqués de la Merced, de Madrid, y

D. Vicente Gay, de Valladolid.

Competente, D. José Manuel Pedregal, Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.—Académico, D. Ramón Fernández Hontoria.

Catedráticos, D. Adolfo Pérez Buylla, de Madrid, y

D. Antonio Flores de Lemus, de Barcelona.

Competente, D. Julio Piernas y de Tineo, Doctor del Claustro de Madrid.

7.º Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente.—D. Vicente Santamaría de Paredes, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.—D. Rafael Ureña Smeñaud, Académico.

D. José Gascón y Marín y D. Tomás Juan Eloorieta, Catedráticos y

D. Luis España, competente.

Suplentes.—D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico.

D. Salvador Cuesta y D. Jesús Sánchez Diezma, Catedráticos.

D. Manuel Arizmendi, competente.

8.º Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Sevilla.

Presidente.—D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción Pública

Vocales.—Académico, D. Juan Pérez de Guzmán.

Catedráticos, D. Juan Ortega y Rubio, de la Universidad Central, y D. Juan Ruiz de Obregón, de la Universidad de Murcia.

Competente, D. Narciso José Liñán, Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.—D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Académico.

Catedrático, D. Pio Zabala, de la Universidad de Valencia

Competente, D. Julián Benito Marzo y Gardoque, Doctor del Claustro de Valladolid.

Día 15

Real decreto (10 Julio) dictando las siguientes reglas para la provisión de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado:

Artículo 1.º La provisión de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado, se verificará semestralmente por la Dirección general de Primera enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en la *Gaceta de Madrid* en las segundas quincenas de los meses de Enero y Julio.

En estas convocatorias se comprenderán todas las escuelas que hayan vacado hasta el último día del mes anterior al del anuncio, siempre que el último maestro titular que las haya servido hubiera disfrutado el sueldo de 1.000 o más pesetas.

Art. 2.º Para tomar parte en el concurso general de traslado, precisa ser maestro titular de Escuela Nacional de Primera enseñanza, con sueldo de 1 000 o más pesetas, y llevar dos años de servicios en la misma localidad desde la cual se solicita.

Art. 3.º Cuando se trate de proveer por traslado Regencias de escuelas prácticas agregadas a las Normales, los que la soliciten deberán tener, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, el título de Maestro Normal o el de Superior, con arreglo al plan de 1901, y a falta de aspirantes con dichos títulos, podrán ser adjudicadas a los que tengan el de Maestro Superior o el del plan vigente; para las Direcciones de las Escuelas graduadas, será suficiente el título de Maestro Superior o el de maestro del plan actual.

Art. 4.º Los maestros que al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho a volver al servicio activo en distintas escuelas de las que servían al ser separados, los que por virtud de licencia ilimitada o excedencia se hallen fuera de la enseñanza, los que por cualquier causa no estén en el servicio activo y tengan derecho a ingresar en el Magisterio y los que, por incompatibilidad con las autoridades locales, deban ser trasladados a otras escuelas, podrán solicitar, en cualquier tiempo, de la Dirección general de Primera enseñanza, su nombramiento fuera de concurso, concediéndose a los comprendidos en los tres primeros casos, escuela y sueldo igual o equivalente al que disfrutaron al cesar en la enseñanza o tengan reconocido por disposiciones especiales; y a los últimos, solamente escuela, por tratarse de un traslado. Las escuelas que a todos ellos habrán de otorgárseles, será mediante sorteo hecho por la Comisión del escalafón general del Magisterio, con arreglo a los siguientes preceptos:

a) Los maestros que al cesar en la enseñanza por cualquiera de las causas enumeradas en el párrafo anterior sirviesen escuelas de capitales de provincia o de poblaciones de más de 20.000 habitantes, tendrán derecho al reintegro en el Ma-

gisterio a escuelas de esta clase que hubieran quedado desiertas en concurso de traslado o sus resultas, y si no las hubiera, de las que existan vacantes de igual clase.

b) Los maestros que al cesar en la enseñanza sirvieran escuelas de menor número de habitantes del fijado en el párrafo anterior, solo podrán reingresar en escuelas que no sean de capitales de provincias y de poblaciones de 20.000 habitantes, que hayan quedado desiertas en el concurso general o sus resultas, y si no hubiera de éstas, de las que existan vacantes y no sean de las pertenecientes al concurso rápido.

Art. 5.º Los Maestros consortes que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza y disfruten sueldos de 1.000 o más pesetas, con cargo al Tesoro, podrán solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por una sola vez para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso y no sean de nueva creación.

Igual derecho tendrán los Maestros titulares de las Escuelas nacionales con el haber de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Estado, cuyos cónyuges pertenezcan al Profesorado oficial o desempeñen algún cargo retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 6.º Cuando sean varios los que soliciten una misma Escuela por el derecho de consortes, se seguirá para el nombramiento el orden de preferencia establecido para los concursos de traslado.

Art. 7.º Las permutas entre maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Tesoro, podrán autorizarle por la Dirección General del ramo, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes: •

1.ª Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta y ocho años de edad.

2.ª Que no estén sujetos ninguno de ellos a expediente gubernativo.

3.ª Que no tengan solicitada Escuela por concurso de traslado pendiente de resolución ni

pedida la sustitución por imposibilidad física.

4.ª Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores ni estén en período de observación por enfermedad.

5.ª Que lleven, cuando menos, dos años de servicio en propiedad en la Escuela que deseen permutar, y

6.ª Que entre ambos solicitantes no exista mayor diferencia de seis categorías del escalafón general.

Art. 8.º Desde la publicación de este Decreto, los Maestros titulares de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza que padezcan enfermedades que les impidan desempeñar sus cargos, solo podrán solicitar de los Rectores un período de observación que durará tres meses, y si transcurrido este tiempo no se encontraren en condiciones de volver al servicio, presentarán el expediente de sustitución por imposibilidad, si reúnen las condiciones del artículo 28 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915. Los que no las reúnan quedarán en situación de licencia limitada sin sueldo, proveyéndose sus Escuelas en propiedad.

Los que hayan obtenido la concesión del período de observación no podrán hacer nueva petición en el plazo de cuatro años, aunque sea en distinta Escuela.

Art. 9.º Interin no se disponga de créditos suficientes en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para dotar las Escuelas de 625 pesetas con el haber de 1.000 pesetas, seguirá en suspenso el artículo 14 del Real decreto de 1915, y, por tanto, vigente la Real orden de 3 de Marzo del corriente año.

Art. 10.º Quedan derogados los artículos, 15, 16, 20, 22 y 23 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Art. 11. El ministro de Instrucción Pública, y por delegación suya la Dirección General de Primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

—Otro (idem) restableciendo el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910,

por los que se reorganizaron las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios e igualmente vuelve a su vigor el de 19 de Octubre de 1911, con las modificaciones introducidas en él por el de 27 de Septiembre de 1912, y salvo lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se restablecen el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, por los que se reorganizaron las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, e igualmente vuelve a su vigor el de 19 de Octubre de 1911, con las modificaciones introducidas en él por el de 27 de Septiembre de 1912, y salvo lo dispuesto en los siguientes artículos.

Art. 2.º Para proceder a la distribución y rectificación de Peritajes, creación o modificación de títulos o certificados de actividad, reválida o supresión de ella, señalamiento de épocas para examen, nombramiento, situación y derechos del Profesorado especial y de los Profesores de Escuelas y Maestros de taller con carácter de interinidad, resolverá el Ministro previa consulta al Consejo de Instrucción Pública, dictándose sobre el último extremo, con vista y no obstante las diversas disposiciones, una de carácter general.

Art. 3.º Las Escuelas de aprendizaje incorporadas al Estado o que en adelante fueran incorporadas; y todas las que se crearen, serán objeto de una reglamentación especial por parte del Ministerio, con indispensable dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º En el caso de una nueva distribución de peritajes, será también oída la Escuela respectiva, y la reorganización de enseñanzas se hará ajustándose a las plantillas y créditos establecidos por la ley de Presupuestos, y utilizando, si fuere necesario, los elementos auxiliares de que disponga la Escuela.

Art. 5.º Todas las Cátedras que se hallen vacantes saldrán a oposición o concurso en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Decreto.

Art. 6.º Quedan derogados el Real decreto y Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, y

cuantas disposiciones se opongan a la eficacia y ejecución del presente Decreto.

—Otro (idem) autorizando al Ministro de este Departamento para disponer se divida en dos cursos la cátedra de Inglés de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

—Otro (idem) disponiendo lo que sigue sobre las especialidades que comprenden los títulos de los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios, según los planes anteriores al de 1902 y con arreglo a los planes de 1902 y 1907:

Art. 1.º Para los ingenieros industriales que siguieron sus estudios según los planes anteriores al de 1902 y con arreglo a ellos obtuvieron títulos de Ingenieros Industriales mecánicos, se entenderá que dichos títulos comprenden las especialidades mecánica y eléctrica, y para aquellos que obtuvieron títulos de Ingenieros Industriales químicos se entenderá que éstos comprenden las especialidades química y eléctrica.

Art. 2.º Para los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios con arreglo a los planes de 1902 y 1907 se entenderá que sus títulos comprenden las especialidades mecánica, química y eléctrica.

—Otra (idem) disponiendo lo que sigue sobre el modo de proveerse las plazas de Inspectoras celadoras, Mecnógrafas en los diversos centros.

Artículo 1.º Todas las plazas de Inspectoras, Celadoras, Mecnógrafas y en general cuantas de carácter subalterno deban o puedan ser ocupadas por mujeres, y figuren en los diversos Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes, así de enseñanza como administrativos, dejarán desde la publicación de este Decreto de proveerse libremente, y se obtendrán únicamente por examen público u oposición.

Art. 2. En el plazo de quince días se hará convocatoria para un determinado número de plazas, con arreglo a prudente cálculo de vacantes para un plazo de cuatro años y con las examinadas aprobadas se formará por orden riguroso de calificación la lista de aspirantes, que irán ocupando las vacantes existentes o sucesivas.

Art. 3.º El Ministro consultará al Consejo de Instrucción Pública sobre materias de examen o programa de oposiciones, si la plaza requiriese por su carácter este ejercicio.

Art. 4.º El Tribunal de examen será propuesto libremente por el Consejo de Instrucción Pública y se compondrá de cinco Vocales, no pudiendo dicho Tribunal comunicar al Ministerio otros nombres de aprobadas que los que correspondan al número de plazas objeto del cálculo de vacantes.

Art. 5.º Transcurridos cuatro años sin ocasión de empleo, tendrá la aspirante que demostrar su competencia y su aptitud en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias.

Art. 6.º Dichas disposiciones serán dictadas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyendo al Consejo del ramo.

—Otro (*idem*) aprobando el proyecto adicional a las obras de ampliación y reforma de la Universidad de Valladolid.

—Otro (*idem*) elevando a 250.000 pesetas al anualidad de 150.000 señalada para las obras del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

—Otro (*idem*) declarando jubilado a D. Roberto Marroquín y Cortés, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil.

—Otro (*idem*) aprobando, en ascenso de escala, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Andrés Creepo y Botella.

—Otros (*idem*) nombrando Consejeros de Instrucción Pública a D. Manuel Gullón y García Prieto y D. Manuel Zabala.

—Real orden (29 Junio) declarando que los Doctores en Ciencias, Sección de físicas, pueden hacer oposiciones a las Cátedras de Cosmografía y física del Globo, en concurrencia con los Doctores en Ciencias, Sección de exactas.

Día 17

Real orden (8 Julio) aprobando el expediente de oposiciones a plazas de Profesores numerarios

de Geografía de las Escuelas Normales de Albaceta y otras, y nombrando para dichas plazas a los opositores siguientes:

1. D. Ramón González Sicilia y de la Corte, para la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Albacete.

2. D. Luis Deporto y Marchón, para el mismo cargo e igual asignatura de la Normal de Teruel.

3. D. Pedro Chico y Beljo, para el mismo cargo y asignatura de la Normal de Orense.

4. D. Gabino Fernández Quintano, para el mismo cargo y asignatura de la Normal de Gerona.

Todos ellos con el sueldo anual de pesetas 3 000.

—Otras (10 Julio) nombrando Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que se indican a las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se mencionan:

D.ª María de la Victoria Montiel, Profesora de Historia en la Normal de Maestras de Almería; D.ª María Mercedes Garrido, *idem* de Física, Química e Historia Natural de la de *idem* de Lugo; D.ª María del Pilar García, *idem* de Matemáticas de la de *idem* de Lugo; D.ª María Castellanos, *idem* de Labores y Economía doméstica de la de *idem* de Lugo; D.ª Natividad Pérez Sedane, *idem* de Historia de la de *idem* de Lugo; D.ª Julia Pérez Seoane, *idem* de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la de *idem* de Lugo; D.ª Petra Alario, *idem* de Gramática y Literatura Castellanas con ejercicios de Lectura en la de *idem* de Lugo; D.ª Herminia Martínez, *idem* de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de Lectura en la de *idem* de Historia de Soria; D.ª María Jesús Pérez Seoane, *idem* de Historia en la de León; D.ª María Carbajo, *idem* de Historia en la de La Laguna (Canarias)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 11 de Julio

Subsecretaria.—Nombrando mozo del Instituto de Reus a D. José Gil Martín.

Día 12

Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Esta Real Academia ha examinado las cinco Memorias presentadas al 18 Concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular correspondiente al año 1915, cuyos títulos y lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 11 de Octubre del expresado año, y en su sesión de ayer acordó:

1.º Conceder el premio ofrecido en el párrafo primero de la regla 1.ª del programa a las memorias números 1 y 3 por orden de presentación.

2.º Distribuir las 2 500 pesetas, importe en metálico de dicho premio, entre las dos indicadas memorias, en la forma siguiente:

Mil quinientas pesetas a la número 3, que tiene por título «Los contratos matrimoniales en Navarra su influencia en la estabilidad de la familia», se distingue con el lema «Sobre la vertiente francesa de los Pirineos, la partición forzosa de las herencias transforma rápidamente los aldeanos acomodados en propietarios indigentes, en tanto que por la vertiente opuesta los labradores vascos y catalanes conservan el bienestar que desde hace veinticinco siglos había adquirido la cordillera entera (Le Puy)», y es su autor D. Hilario Yaben, Arcediano de Sigüenza; y 1.000 pesetas a la núm. 1, que se titula «Derecho Consuetudinario. Contratos especiales sobre cultivo y ganadería en Aragón», lleva por lema «Quidquid possit induce pacto, possit etiam induci consuetudine (Baldo)» y es autor de la misma D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Juez de primera instancia de Balaguer (Lérida); y

3.º Declarar que no ha lugar a conceder otras recompensas en el expresado certamen.

Madrid, 5 de Julio de 1916 —El Académico Secretario perpetuo, *Eduardo Sanz y Escartín.*

Día 13

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo consulta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, sobre formalidades para tomar posesión del cargo de Auxiliar.

Día 14

Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado D. Feliciano Carnero y García, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Santiago (Coruña).

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan José Hernández González, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

—Continuación del Escalafón del Magisterio primario (Maestras) Llega al núm. 4 992 correspondiente a D.ª Amalia Rodríguez Zamora de Albuera (Badajoz), que tiene dos años en la Categoría de 1 100 pesetas y treinta años, siete meses y seis días en propiedad.

Día 15

—*Dirección general de Primera enseñanza.*—Continuación del Escalafón general del Magisterio primario (Maestros). Llega al núm. 5.068 correspondiente a D. Eloy Llanos de Balli (Coruña) que tiene nueve meses en la categoría de 1.100 pesetas y siete años, tres meses y cuatro días en propiedad.

Día 17

Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza —Resolviendo consultas dirigidas a este Ministerio respecto a la situación en que se encuentran algunos maestros que no pueden tomar posesión de las escuelas para que han sido nombrados en virtud de oposición por estar cumpliendo el servicio militar. Dispone lo siguiente:

1.º Que en cualquier momento que los maestros nombrados por oposición se presenten a tomar posesión de su escuela, sea la que quiera su situación en el Ejército, se les dé la posesión.

2.º Que esta posesión no tendrá más efectos que las de la antigüedad en el escalafón, y de ningún modo afectara a los económicos; y

3.º Que los Maestros interinos que desempeñan estas Escuelas se considerarán como sustitutos del Maestro propietario durante el tiempo que permanezcan en el servicio militar.

NOTICIAS

Deseosos de conocer concretamente el alcance que tuvieron las manifestaciones hechas en el Congreso por un señor diputado sobre el director de la Normal de Gerona, pedimos detalles a aquella capital desde donde nos envían los datos siguientes en recorte de la prensa gerundense:

«Los cargos que la mayoría del Claustro tiene formulados contra el hoy director accidental, son de verdadero peso para determinar, si no, median orgullos personales y puntillos de genio, una oportuna retirada sin esperar los efectos de un expediente que forzosamente ha de ser desfavorable al dicho director: Le acusan por una parte de lamentable altivez, que le hace prescindir sistemáticamente de la cooperación de sus compañeros; de no tener todavía constituida la Junta Económica del Establecimiento, con lo que se ignora la marcha administrativa de la corporación; de no haberse celebrado claustros ordinarios desde el mes de Febrero; de que su conducta habitual ha ocasionado el traslado de dignos profesores que no han podido resistir tal tirantez, y ha dado pie a que se fomenten indisciplinas y situaciones antirreglamentarias, mientras por otra parte la opinión está alarmada por las lamentables desviaciones pedagógicas en que ha incurrido el propio director, según rezan las «Efemérides» de su clase, selladas con el de la Normal y guardadas en la Biblioteca pública del

Establecimiento, en las cuales aparece claramente la labor destructora que viene realizando desde su cátedra.

En dichas «Efemérides», se contienen serias injurias a meritisimas órdenes religiosas y profesores de Institutos; conceptos heréticos sobre la divinidad de Jesucristo; palabras irrespetuosas contra instituciones y símbolos dignos de todo respeto; y se rebaja a la mujer hasta negarle la posibilidad de obtener la educación debida a su sexo, habiendo determinado esos hechos que compañeros en la prensa hayan dicho uno, que el autor de tales afirmaciones era un alienado o un imbécil o ambas cosas a la vez, y otro colega local que, de seguir en esa tesitura, los padres de familia se verían privados de llevar a sus hijos a las aulas de la Normal de Gerona».

Eso no debe ni puede quedarse así; dejando a un profesor bajo el peso de acusaciones graves si son calumniosas, o a una ciudad sin la facilidad a que tiene derecho para la instrucción de sus hijos, si es al contrario

El Catedrático tiene libertad para explicar tipos ordinarios; pero los derechos de uno tienen su límite donde empieza a faltar al respeto que debe a los otros; y es por demás claro que merecen respeto las creencias religiosas de los alumnos colocados por añadidura en plano de doble inferioridad para rebatir las doctrinas del profesor.

Hasta el día 26 está abierto el plazo para solicitar en las oposiciones a cien plazas de personal subalterno en los distintos centros dependientes del ministerio de Instrucción Pública.

Han salido ya de Madrid algunas Colonias escolares de niños que van en busca de salud y robustez para sus cuerpecitos.

Que lo consigan cumplidamente.

El diputado Sr. Arribas ha pedido al ministro de Instrucción pública:

Primero. Un expediente en que se dictó la Real orden de 16 de Mayo último, nombrando los jueces de los Tribunales de oposiciones a inspectores de primera enseñanza, con los expedientes personales de los designados, copia del acta del Consejo de Instrucción pública con dicha propuesta, y certificaciones presentadas por el cónsejero Sr. Cortázar, justificativas de que otros señores conocían todos los idiomas y reunían mejores condiciones que los designados. Segundo: Unos expedientes presentados en el Ministerio de Instrucción pública por los aspirantes a dichas oposiciones. Tercero: Instancias presentadas por los opositores recusando a los jueces nombrados, tan pronto sean resueltas por el Ministro y tengan estado parlamentario.

.

El Tribunal Supremo no ha estimado la excepción de incompetencia que se había propuesto en el pleito sostenido por maestros consortes de Madrid sobre derecho a doble *casa habitación*.

.

Se ha publicado una real orden disponiendo que los auxiliares gratuitos que estén afectos a las asignaturas especiales, como las de Alemán y Francés, no cesen en sus cargos, por ser necesarios para los casos de ausencias o enfermedades de los respectivos catedráticos, y dicen que, aunque no lo diga la R. O., no reza con los Auxiliares gratuitos de las Normales (¿?).

.

También ha sido publicada otra Real orden en la que, conforme a la graduación determinada en la escala, serán expedidos los nombramientos de los auxiliares numerarios, siguiendo para los ascensos que hayan de otorgarse a cada auxiliar el orden riguroso de antigüedad que se establece en el escalafón definitivo. Los auxiliares a quienes corresponda ascender en virtud de estas disposiciones tendrán derecho a percibir sus nuevos haberes desde el día 1.º de Enero del corriente año, y así se hará constar en los títulos que les sean expedidos como consecuencia del ascenso, siem-

pre que en la fecha de estos nombramientos hayan venido desempeñando sin interrupción el ejercicio de su cargo.

Los auxiliares interinos actualmente nombrados no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración por el desempeño de sus cargos, hasta tanto que sea posible consignar en un nuevo presupuesto el crédito necesario para atender con las remuneraciones debidas estas plazas, cuyos sueldos empezarán a disfrutarlos los auxiliares desde el día que se consignen.

Los servicios prestados por los auxiliares gratuitos serán tenidos muy en cuenta para concederles en su día, y en la forma legal, el derecho para concurrir al turno de auxiliares en oposiciones a cátedras de Facultad.

Cuando los créditos del presupuesto lo permitan se concederá a los auxiliares de la Universidad Central una gratificación anual de 500 pesetas en concepto de residencia.

Cuando se produzca una vacante en cualquiera de las categorías superiores, se correrá la escala y serán otorgados los ascensos correspondientes por orden riguroso.

Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la última categoría podrán ser provistas con su dotación interinamente, pero no en propiedad, hasta tanto que el Consejo de Instrucción pública emita el informe que se le tiene pedido y se adopte la resolución general que se estime procedente en la organización definitiva del servicio de auxiliares universitarios.

Para el nombramiento de dichas interinidades tendrán preferencia los actuales auxiliares interinos gratuitos que lo soliciten, siguiéndose para los nombramientos el orden riguroso de antigüedad en el desempeño de sus actuales cargos.

.

El senador Sr. Mataix apoyó en una de las últimas sesiones una proposición de ley sobre creación de maestros militares para los Cuerpos de Ejército activo.

Se acordó tomarla en consideración: de mane-

ra que cabe abrigar la esperanza de aminorar el contingente de analfabetos con el número de reclutas que volverán a sus hogares con doble instrucción y que al constituir nuevas familias no descuidarán la educación de sus hijos.

* * *

En el B. O. de la provincia de Madrid, correspondiente al 7 del actual, se ha publicado el siguiente anuncio:

Ignorándose el domicilio de las Sras. D.^a Carmen Alcubilla, D.^a María Desamparados Larraga, D.^a Josefa Cubas y D.^a Paz Escribano, las cuales en 14 de Marzo último elevaron una instancia a la Dirección general de Primera enseñanza como maestras propietarias de escuelas nacionales, en su nombre y en representación de las que en sus mismas circunstancias se encuentran solicitando que las maestras casadas con industriales, comerciantes, empleados y militares, tengan los mismos derechos de traslado que disfrutaban las casadas con maestros; y siendo preciso notificarles la resolución recaída a dicha pretensión se las requiere para que en el plazo de veinte días, a partir del de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presenten en esta oficina, plaza de Santiago, núm. 2, palacio de la Diputación provincial, a fin de evacuar dicha diligencia; priviniéndolas que, de no verificarlo así, se considerará firme la resolución recaída.

Madrid, 24 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, *Rafael López Mora*.

* * *

Arte de cuidar a los enfermos.—Manual teórico práctico para uso de las familias en general y de las enfermeras religiosas en particular, por L. Grenet, Superior de las Hermanas de la Misericordia de Séz. Traducido por Juan de Dios S. Hurtado. Cuarta edición corregida y notablemente aumentada por el Dr. Estrany. Con licencia. Un volumen de 524 páginas, de 20 por 18 centímetros. En rústica, 5 pesetas. En tela inglesa con planchas en oro y colores, 6 pesetas.

El hecho de haberse agotado en poco tiempo tres numerosas ediciones españolas de esta obra es su mayor recomendación. En la presente se añade un tratado de Higiene infantil, por el doctor Estrany, para complacer a las muchas enfermeras que lo habían solicitado. Los médicos y doctores que han tributado elogios a este libro formarían una lista interminable, lo mismo de España que del extranjero, y todos coinciden en una cosa: en afirmar que es indispensable para las familias y que no debería faltar en ningún hogar.

A todo se atiende en la obra, al cuidado del enfermo por lo que toca al cuerpo y a la solicitud con que se debe acudir también a las necesidades del espíritu. Con la lectura de este libro hasta las más humildes personas pueden adquirir nociones generales sólidas de que es el cuerpo humano y de sus principales funciones, indispensable para curarlo bien; además obtendrán conocimientos utilísimos de higiene general sobre el ambiente y habitaciones, sobre los alimentos, los microbios y medios de combatirle, etc.; tendrán noticia suficiente de las causas, síntomas y cursos de las distintas enfermedades, con el vocabulario técnico y los accidentes que pueden ocurrir; una parte entera está dedicada a los remedios, medicamentos, antisepsia, operaciones. La higiene infantil forma por sí sola un tratadito completo en que se habla de la lactancia natural y artificial, del desarrollo del niño, de los cuidados, etc., con la competencia que es de suponer en el autor. Finalmente, las tres últimas partes de la obra se dedican a la moral y auxilios espirituales que hay que prestar al enfermo. Y está esto tan magistralmente tratado como lo precedente.

* * *

El Ministro ha firmado una Real orden digna de elogio, disponiendo se incluyan en listas suplementarias para obtener la propiedad a ciertos maestros que habían sido excluidos por falta de un requisito de orden económico.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Ensenada, 8